

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Lunes 4 de Agosto de 1823 = Sto. Domingo de Guzman.

Las cuarenta horas están en la iglesia de las Beatas de Sto. Domingo; se reserva á las siete.

NOTICIAS NACIONALES.

Palma 24 de julio.

La carta que se nos entregó y que insertamos en nuestro núm. 173 del miércoles, que anuncia haber salido Montijo de Cartagena con 2000 hombres, padeció una equivocación crasísima; pues por otras posteriores se ha sabido era el valiente Torrijos el que mandaba la columna. En estas últimas se lee la entrada de los franceses en Múrcia donde hicieron de las suyas, como acostumbra y después de incendiar casas y cometer asesinatos, pusieron preso al Obispo, y aun querían arrastrarlo por que era liberal: se puede colegir el respeto que tienen á las mitras los defensores de la fé. Se asegura que á estas horas habrán retrocedido los franceses por las muchas fuerzas que se reunian contra ellos.

Mahon 20 de julio.

D. Pedro Roger y Tremol capitán comandante de la milicia N. L. V. de la Villa de Alayor en la Isla de Menorca.

A sus subordinados.

Valientes Milicianos, hijos predilectos de la Patria, ha llegado ya el momento de patentizar á la España y á la Europa que no en vano os apellida la Nación sostenes de las libertades públicas, manifestadlo con obras, presentad vuestros robustos pechos á las falanges enemigas, y á esta vista se estremecerán los viles secuaces de la esclavitud: Si, Milicianos, vosotros desmenuzareis en vuestras manos el negro centro del despotismo empuñado por el mas inepto de los tiranos; esta gloria la tiene reservada para vosotros el Dios de las alturas; aquel Dios que dispone de la suerte de los mortales, es el que os invita, emplaza y llama al combate, para que deis un día de júbilo á la amada Patria: esta tierra madre que os dió el ser, se halla en un conflicto del que no podrá tal vez salir sin vuestra ayuda, acudid pues en su socorro, ciudadanos libres, apresuraos, tomad las armas, ceñíos la espada de la Patria, y jurad de nuevo morir ó ser libres.

Acordáos del ilustre Padilla, del célebre Lanza, de los Forlieres, Lacis, y demas mártires de la libertad que las generaciones presentes y venideras honrarán con su memoria: tened presente que los defensores de la libertad jamas han sucumbido: y sino, tended la vista á las historias antigua y moderna, y observareis con admiración, que los Romanos libres triunfaron siempre de las numerosas huestes de los tiranos; que nuestra vecina la Francia republicana, venció y burló el poder de todas las potencias de Europa mancomunadas para combatirla, que la heroica España constitucional destruyó, batió, aniquiló las mas formidables legiones del genio de la guerra Napoleon, conocido por el mas poderoso y

célebre de los tiranos; y sabed por último que al solo y dulce acento de libertad se han derrocado en todos tiempos los baluartes de la tiranía. Si, militares locales, esto es un hecho consignado en los anales de los tiempos; no titubeeis pues, no temais, no os olvideis ni un solo momento del solemne juramento que prestasteis; caigan primero sobre de vosotros todas las iras de un Dios vengador que faltar á tan justas y honrosas promesas; yo soy igualmente Miliciano como vosotros, y os juro ante el Cielo y la tierra, que prefiero mil veces mas morir con gloria, que vivir arrastrando cadenas con ignominia. Si, compañeros de armas, es mucho mas preferible la muerte en los campos de Marte en defensa de la Santa Causa de la libertad, que comprar á tan caro precio una existencia degradada ya de su ser natural de hombre, y reducida á una simple maquina: y sino reflexionad por un momento que seria de nosotros, si sucumbiese el sistema liberal y se entronizase en su lugar el despotismo?

Entonces los cadalsos, las guillotinas y los destierros serian las recompensas y distintivos de nuestros servicios y afanes. Los exceptuados de estas condecoraciones seriamos tratados como esclavos, tenidos por hombres sin reputacion ni honra, como gente la mas despreciable del universo, hechos el juguete y escarnio de los muchachos y canalla, insultados á cada paso, considerados como la escoria de la Nación, y condenados para siempre á una vil servidumbre. Si ciudadanos, esta, y no otra es la suerte que nos tiene preparada esta inicua reunion de traidores á su patria, que socolor de proteger la religion y la moral (que abominan) trastornan todos los principios conservadores del orden público y social, que son la salvaguardia de la tranquilidad y seguridad de los estados.

Ojo alerta pues, no dejarse alucinar por las alagueñas y falsas esperanzas que os inspirarán sin duda estos malignos satélites de la tiranía: estos Cocodrilos sedientos de la sangre de los libres armarán mil lazos, pondrán en movimiento todos los resortes y usarán de cuantos medios, ardides, y artificios les sugiere su perfidia, sembrarán entre nosotros la discordia y preconizarán la anarquía promoviendo la division, el resentimiento, y los partidos: llorarán si les conviene pra embaucaros, seduciros, y engañaros; pero lo que en efecto llorarán será el no poder acabar de una vez con toda la raza liberal; pero no lo lograrán. Pérfidos! pues los libres, estamos resueltos de sepultarnos primero debajo las ruinas del sumptuoso Templo de la Libertad ó de morir mantando en el campo del honor, que el que se glorien estos malvados en nuestra desgracia. Ea pues, Milicianos, blandid los aceros, y al oír la trompa guerrera, corred todos á la lid que yo os seré siempre fiel compañero, yo no me separaré jamas ni una línea de la senda de la libertad, me vereis impávido recorrer las filas de los bravos, seguir intrépido

la suerte de la guerra; y me glorio de que no tendré otra alternativa que vencer ó morir, quedándome eternamente grabado en el corazon el dulce y precioso lema de *Constitucion ó Muerte*.

Viva la Constitucion. Viva la Nacion. Viva el Rey Constitucional. Viva el Libertador Riego. Viva nuestro dignísimo y liberalísimo Gefe Político Quintana, y mueran los tiranos. Alayor y Julio 13 de 1823. — Pedro Roger.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del dia 24 de Junio.

Aprobada el acta de la anterior, lo fué un dictamen de la comision de Guerra sobre pasar al Gobierno una solicitud de un vecino de Saulúcar de Barrameda, pidiendo dispensacion de edad para ser empleado en la defensa de la Patria.

Las Cortes declararon haber oido con particular agrado la esposicion de este individuo.

Se leyó un oficio del Sr. diputado Infante y otro del Sr. Latre, participando haber admitido los destinos que el Gobierno les habia conferido.

Las Cortes les concedieron permiso para desempeñarlos.

Quedó aprobado el dictamen de la comision de Guerra sobre la solicitud de varios aspirantes del cuerpo de ingenieros.

Continuando la discusion del proyecto sobre capellanías de sangre, resultó aprobado el artículo primero, concebido en estos términos: »Se declaran libres y laicales todos los bienes de las capellanías de sangre en la forma que en este proyecto se establecerá.»

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, proponiendo 15 medidas para la salvacion de la Patria: diríjense á suspender las disposiciones de la ley orgánica del ejército permanente que puedan entorpecer la accion del Gobierno ó de los generales en gefe, y á que pueda este formar tribunales que conozcan de los delitos de traicion, sublevacion y prevaricacion: y de los comprendidos en el cap. 1.º tit. 2.º parte 1.ª del código penal, de los relativos á conmocion popular, vagancia, holgazanería y mal entretenimiento, segun la ley de 1.º de octubre de 1820. Estos tribunales constarán de siete jueces ó cinco á lo menos en las plazas declaradas en estado de sitio: cada uno por turno hará el sumario, no habrá mas que una instancia, y la mayoría de votos formará sentencia. Que en toda plaza ó punto sitiado ó declarado en estado de sitio se tengan por suspensas las formalidades prescritas en la Constitucion para el arresto de los delinquentes; pudiendo el Gobierno ó el referido tribunal disponer el allanamiento de toda casa que parezca sospechosa.

Que no se verifique reunion sin su permiso, y se pueda hacer salir del punto respectivo y aun del territorio español á cualquier sujeto sospechoso. Que así el gobierno como los gefes políticos, de acuerdo con las diputaciones provinciales, juntas auxiliares ó tribunal especial puedan suprimir toda corporacion de cuya conducta se siga perjuicio á la causa pública, dando despues cuenta á S. M. Que las mismas autoridades puedan arrestar toda persona sospechosa y trasladarla á otro punto: que puedan suspender á cualquier magistrado ó juez, á cuyo fin se suspenda la última disposicion del artículo 252 de la Constitucion; pudiendo igualmente suspender á los alcaldes aconstitucionales é individuos de los Ayuntamientos, diputaciones provinciales y juntas de defensa que no cumplan su deber, neemplazándolos con otros que lo hayan sido despues del restablecimiento del sistema. Que los generales en gefe puedan suspender interinamente á los gefes políticos, intendentes y demas empleados que no cumplan su deber. Que puedan hacer egecutar requisiciones de caballos, armas, y escisir préstamos forzosos. Que se suspenda la ley de 27 de noviembre de 1822 sobre reuniones para discutir

materias políticas. — A petición del mismo gobierno se mandaron pasar estas medidas á una comision, para la que fueron nombrados los Sres. Arguelles, Septiem, Becerra, Benito, Salvá, Ahreu, Saavedra, Valdes-Bustos, y Flores-Calderon.

Se aprobó una proposicion del Sr. Buruaga dirigida á que se dispense el reglamento interior para solo el efecto de solemnizar la traslacion de las cenizas de los inmortales Daoiz y Velarde, nombrandose una diputacion que asista á esta ceremonia. (Se concluirá)

BARCELONA 3 DE AGOSTO.

7.º *DISTRITO MILITAR. — ESTADO MAYOR.*

(Orden general del 3 de Agosto.)

Mañana á las siete se celebrará consejo de guerra para juzgar la causa contra el prior y varios monjes del monasterio que fue de Mouserrat, acusados de tener inteligencia con los facciosos, y dirijirlos en sus operaciones, al principio de la faccion de Cataluña: este se verificará en el local de la Tertulia Patriótica á puerta abierta, y le presidirá el coronel D. Juan Merita, comandante de armas de la Barceloneta: vocales para el mismo, uno de la M. A. de esta ciudad, otro de la de Gerona, dos del 21 de línea, uno de Artillería y otro del 13 de línea. La misa del Espíritu Santo se dirá á las seis y media en S. José, capellan celebrante el del primer batallon de Cazadores de Provincia.

Todos los cuerpos y partidas que guarnecen y se hallan ecistentes en esta plaza y sus fuertes, totalizarán en todo el dia de mañana, con la provision de utensilios, el que hayan recibido de ella, y cangearán los recibos de camas que hayan recibido de otros cuerpos á fin de que hagan constar las que cada uno tiene recibidas. — *Albo.*

Por doloroso que sea el que la muerte nos arrebató nuestros amigos, este sentimiento lo mitiga la gloria que inmortaliza su memoria, y el verlos con su heroismo servir de ejemplo á los que siguen sus huellas. La sangre de los adalides de la libertad nunca se vierte en vano, y es bien ominosa la ventaja á los déspotas, porque del sacrificio de uno, nacen centenares de imitadores suyos y su ejemplo no es nunca esteril. Estas consideraciones deben consolarnos de la pérdida del benemérito *Delgado*, que habiendo corrido voluntariamente á medir su valor con los enemigos de la libertad, cayó á los tiros del cañon enemigo; Cobardes! En vano os buscaba su acero para haceros probar como otras veces su dureza: inútilmente os desafiaba al combate; Miserables! No osabais contestar á su provocacion sino con la lejanía del cañon!... El os acortó la distancia y bien la hubiera hecho desaparecer si el deber no le hubiera fijado puesto. Inmóvil con un solo ordenanza, oponiendo únicamente su pecho al furor tormentario del enemigo, parecia que burlaba toda su rabia y que se reservaba á ridiculizar su efecto; aunque en mas lo apreciaba la Patria. Llegó por último el hierro de la muerte y arrastró de un golpe á nuestro amigo y al cazador que le acompañaba. Su sangre selló sus juramentos: ominoso triunfo para los satélites del despotismo. Esa sangre será vengada bien á costa de ellos. Puede que algun dia les pese.

Delgado obtenia un destino civil ventajoso: su exaltacion patriótica le habia llevado á servir la plaza de teniente de cazadores de Provincia de á caballo que desempeñaba. La Diputacion Provincial de Barcelona puede jactarse ciertamente de haber escogido oficiales que han sabido darle tanto honor, sacrificándose tan decididamente por la Patria; pues á este ya le habia precedido el valiente *Puig*; y habia estado para seguirles el imperterrito *Kidal*, que felizmente escapa de las garras de la muerte. Esclavos, que conducidos por el palo de vuestros gefes, á la fuerza solo asomais al alcance de nuestros tiros; ved lo que puede la diferencia de causa.

El valiente *Delgado* había corrido á encontraros voluntariamente, como *De Miguel*: con igual espontaneidad había ido al combate el bizarro *Calera* (cuya existencia esperamos se conserve no obstante la gravedad de su herida.) ¿Creeréis acaso, haber obtenido algo con haber vertido la sangre de estos beneméritos? Mil y mil compañeros suyos igualmente decididos á sostener la Soberanía Nacional y las libertades patrias, émulos de su gloria, anhelan el vengarlos y os acreditarán, para oprobio de la Francia, que el amor á la libertad está radicado en nuestros pechos de un modo mas sólido de lo que vuestra ligereza se figuraba. Las lecciones de la experiencia van á demostrároslo.

Delgado tenía familia. La Nación tiene sobre si esta manda sagrada. Sus amigos deben á ella el interés de la amistad de la gratitud y de la obligacion.

Parece sigue bien de sus heridas el bizarro teniente *Pastor* otro de los valientes que fueron heridos combatiendo contra nuestros pérfidos invasores.

Se nos acaban de entregar los siguientes interesantes documentos que nos apresuramos á publicar, y sobre los que omitimos hacer reflexion alguna, pues nuestros lectores podrán hacerlas por si mismos.

Señor General.

Los acontecimientos de Sevilla os son conocidos. Sabéis que despojado de su autoridad y agobiado de ultrage vuestro augusto Monarca Fernando VII, gime en el cautiverio.

Sirviendo al pretendido gobierno que la violencia ha formado, los militares españoles no pueden crear por mas tiempo que sirven al Rey, ni que obedecen á su voluntad. Un gran número de ellos se ha separado de un partido cuyo exceso desaprueba la Nación entera. El General *Morillo* ha dado ejemplo: á su voz el ejército de Galicia se ha declarado por la causa Real y ha reconocido la Regencia instituida durante la cautividad de S. M. Católica.

Su sumision ha sido acogida por S. A. R. el Señor Duque de Angulema. Este ejército no ha cambiado su organizacion; los oficiales conserban en él sus grados, sus empleos, los tratamientos y prerrogativas de que gozaban. Ya concurren con el ejército frances á dar la paz y la felicidad á un pais cuyos intereses se han confundido sienpre con los de la Francia.

El general *Manso* reusará cooperar á tan dichoso resultado? Su caracter honroso, su amor por su pais no permiten que se le suponga.

Que el se someta con las tropas que estan á sus órdenes á la autoridad legitima; que la haga reconocer en la Plaza de que S. M. Católica le ha confiado el mando, y solo veremos en él y sus soldados aliados de la Francia y Vasallos fieles del Rey de España.

Tengo el honor de ser con una alta consideracion — Señor General — Vuestro muy humilde y obediente Servidor — El Mariscal de Francia Duque de Conegliano — Comandante en Gefe del 4.º Cuerpo del Ejército — Moncey — El Señor General *Manso* Gobernador de la Provincia y Plaza de Taragona. Igualada 28 de Julio de 1823. —

Es copia Esteller.

CONTESTACION.

Sr. Mariscal. — He leído con sorpresa y sentimiento vuestra comunicacion de 28 en Igualada, y me permitireis os haga algunas ligeras observaciones á cerca de su contenido. El pretendido gobierno que decis formó la violencia, suponiendo retiene en cautividad la augusta persona del Sr. D. Fernando VII Rey Constitucional de España, es el mismo que S. M. tuvo á bien crear despues de haber jurado libre y espontaneamente la Constitucion el año 20. Es el mismo que han reconocido los soberanos de la Europa, incluso el Rey Cristianísimo de Francia, y es, finalmente, el mismo que S. M. C. obligó á jurar y obedecer á todos los Españoles, só pena de perder sus destinos, y aun privarles del dere-

cho de Ciudadanos; y con estos datos; ¿cómo pretendéis, pues, que reconozcamos la regencia instalada en Madrid, sin otra legitimidad que el interes personal de los que la forman...? Convenid conmigo, Sr. Mariscal, que si el general *Morillo* pudo pasar, en virtud de circunstancias particulares, por el convenio degradante de recibir, por la mediacion de S. A. R. el duque de Angulema, la confirmacion de su rango y el de su ejército, y si otros desnaturalizados fueron infieles á sus juramentos; las divisiones del primer ejército y sus Generales no se hallan en el mismo caso.

Humano por temperamento é idolatra de mi patria gimo los males en que no debió habérsela sumergido; detesto la arbitrariedad, y el despotismo, cualquiera que fuere la máscara que le oculte; y primero pereceré con cuanto me rodea que imitar á los débiles, ó negociar á costa del pais que me vió nacer: y por último Sr. Mariscal, quiero mas merecer vuestro aprecio como enemigo, que no vuestro desprecio como amigo.

Admitid, Sr. Mariscal, el testimonio de la mas alta consideracion con que tiene el honor de ser vuestro mas atento servidor. — El General Gefe de la 2.ª Division del primer ejército de operaciones. — Jose Manso. — Sr. Mariscal de Francia duque de Conegliano.

Vendrell 31 de julio de 1823. — Es copia Esteller.

ARTICULO COMUNICADO.

El que dice verdades que amargan, se acarrea enemigos. Sin embargo de este convencimiento, allá vá mi artículo, que solo tiene por obgeto la *economía*, que ahora mas que nunca debe emplearse en la administracion de fondos públicos que se estraen de este vecindario. Es irregular gravite sobre ellos, ya que son tan escasos, el pan y socorro que se da á los individuos de las músicas de los cuatro batallones de Milicia. Por disposiciones del Gobierno, antes de haber llegado á tocar los apuros que nos cercan, se habia quitado ya á los cuerpos de el ejército, la escasa gratificacion que estaba asignada para entretenimiento de las suyas, siendo asi que estas seguian á los regimientos en toda accion de guerra, (que es donde precisamente mas se necesita, para que el soldado se inflame y obre prodigios de valor. Su institucion en los ejércitos no fue por lujo.

Bien podria darsé por sobrado satisfecho un profesor de música, al que tocando tener ingreso en la Milicia legal se salva bajo los auspicios de su instrumento, no solo de perder sus compromisos de teatro, asistencia de capillas, lecciones, y otros emolumentos eventuales; si que tambien, se libra su persona de llevar un fusil, sable, fornituras, y cartuchos, pasar malas noches, sufrir intemperies, y sobre todo no esponer su vida en ninguna salida que haga su respectivo batallon.

En retribucion de tantos beneficios, dignos de mucha consideracion por parte del interesado, asiste á tal cual formacion, y desde pocos dias, á dos retretas en la semana, que todas sabemos es á hora en que nada les perjudica, sin perder jornal alguno, como sucede al artesano. ¿Puede pues ser comparable el servicio de un músico con el que presta á la patria una plaza armada de un batallon? Suponiendo cada una de las cuatro músicas compuesta de solos 30 individuos, asciende su consumo mensual á 3.600 raciones de pan, que importa á la hacienda Nacional igual número de reales, no comprendiéndose en este gasto mensual, lo que se asigne al voluntario por via de socorro pecuniario, será evidente pues que se aumentará considerablemente el coste mensual de estos individuos que pueden llamarse plazas de lujo que solo deben tener cabida en tiempo de paz.

Seria un absurdo que por contemplacion no quisiese conocer el Ayuntamiento ó la autoridad de quien dependa dicho subministro, el ahorro de estas plazas de haber y pan diario que al cabo del mes asciende á una suma crecida que

se exigiera de menos al pueblo en sus contribuciones.

Fijese en el primer paso una regla, no comprendiéndose en el goce de subsidios otra clase que la que es verdaderamente acreedora al auxilio que se le da y diere en lo sucesivo, por recompensa del servicio que presta á la causa de la libertad, escluyendo de todo socorro á la que se asila en su instrumento que por ley debiera ser un fusil mas en defensa de la patria.

El amigo de ahorros.

VARIEDADES.

Concluyen los proyectos de ley de la comision de libertad de imprenta.

Proyecto de ley sobre la conservacion de propiedad en las obras literarias.

Art. 1.º Los autores, traductores, comentadores ó anotadores, de cualquier escrito, son dueños propietarios de las producciones de su ingenio durante su vida; y veinte años despues de ella lo serán tambien sus herederos para reimprimirlas del modo, en la forma y las veces que quisieren. Pero si al tiempo de la muerte del autor, traductor etc. no hubiese aun salido á luz su obra, los veinte años concedidos á los herederos empezarán á contarse desde la fecha de la primera edicion que hicieren.

2.º Igual derecho tendrán los que compren á los autores, traductores etc. la propiedad absoluta de sus obras, ó la adquieran por voluntaria donacion de los referidos, ó den á luz por primera vez algun manuscrito ecistente en su poder ó en de otro que les permita su publicacion; entendiendose que la propiedad adquirida de cualquiera de estos tres modos, no se estenderá mas allá de los dias del propietario.

3.º Si el dueño de la obra fuese una corporacion, de cualquier naturaleza que sea, ó alguna compañía de comercio, conservará la propiedad de aquella por el término de cuarenta años contados desde la fecha de la primera edicion hecha de cuenta de la corporacion ó compañía mercantil; pudiendo dentro de este término cederla ó enagenarla, mas solo por los años que falten para el complemento de los cuarenta.

4.º Podrá reimprimir sin derecho esclusivo cualquiera obra que no tenga dueño conocido, el que insertando tres anuncios en la gaceta de la Corte con el intervalo de dos meses de uno á otro, preguntando si eciste alguno que se crea con derecho á la propiedad de tal obra, nadie la reclame en los seis meses que deben trascurrir desde que se publicó el primer anuncio.

5.º Sin este requisito nadie tiene derecho para reimprimir las obras originales, las traducciones, los manuscritos publicados por primera vez, las notas, comentarios, ediciones ó prólogos puestos á cualquier escrito, ni un número entero de periódico alguno, ni los artículos de los mismos que tratan de ciencias ó artes.

6.º Nadie tiene tampoco derecho á compendiar, aumentar, corregir ó anotar las producciones originales de otro, durante el termino señalado á la propiedad por los tres primeros artículos de la presente ley; pero puede cualquiera verificarlo cuando haya espirado aquel termino, aunque otro le hubiese precedido en igual trabajo.

7.º Tambien puede quien quiera publicar una nueva traduccion de cualquier libro escrito en lengua viva ó muerta; y en caso de que hubiese reclamacion de parte acerca de que la traduccion posterior no es realmente un nuevo trabajo practicado sobre el original, sino el primero con algunas ligeras variaciones, la junta protectora de libertad de imprenta, oídos los interesados ó sus poderhabientes, fallará sin ulterior recurso; y si su sentencia fuese contraria al segundo traductor, quedará sujeto á la pena que se espresa en el artículo siguiente.

8.º El que usurpare la propiedad de una obra, probado que sea el delito, pagará á su dueño el valor de 1500 ejemplares por cada edicion furtiva, al precio de venta; á no

ser que se acreditase que la impresion habia sido de mayor número de egemplares, en cuyo caso pagará al mencionado precio el valor de todos los que se tiraron. Los egemplares que se hallasen ecistentes de la pertenencia del contrafactor se adjudicarán tambien al propietario.

9.º Siempre que este quisiese poner en alguna página de la obra su firma, ó cualquiera otra señal estampada, impresa ó manuscrita, deberá espresarse que todos los ejemplares que no lleven aquella contraseña, son furtivos; y el impresor pagará al dueño de la obra el valor de cincuenta ejemplares al precio de venta, caso que el interesado presentase alguno falso de la contraseña, y el alcalde constitucional, oyendo el parecer de dos impresores ó libreros nombrados por el mismo fallase en juicio verbal que aquel egemplar es de idéntica impresion que los firmados por el autor, ó que solo está contrahecho el pliego en que debia hallarse la firma ó señal.

10. Si por cualquier medio legal le justificase que el impresor se ha reservado maliciosamente veinte y cinco ejemplares mas que los entregados al que le mandó hacer la impresion, quedará aquel sujeto á la pena establecida en el art. 8.º

11. El dueño de una obra deberá avisar por medio de la Gaceta las señas mas marcadas de la edicion contrahecha y el que vendiese algun ejemplar despues de pasados quince dias del anuncio, pagará 25 duros por la primera vez, 100 por la segunda y 300 por la tercera, y por cada una de las siguientes que se le pruebe haber vendido la misma obra, siendo estas multas liquidadas á favor del propietario, pues los gastos del juzgado han de ser siempre de cuenta del contraventor.

12. Si el que hiciese ó costeara la impresion fraudulenta en el extranjero ó en la península, no la vendiese en ella, sino que la remitiese á los dominios españoles de Ultramar para su despacho, incurrirá en una pena doble de la asignada en cada uno de los casos especificados, y con la misma aplicacion. La propia pena sufrirán los que en las Américas españolas imprimieren, vendieren, ó introdujeren impresas en el extranjero para su venta, obras de autor español peninsular en los casos ya designados; y en la misma incurrirán los que en la península cometieren iguales fraudes con obras é impresos de españoles americanos.

13. Siendo en todos los casos espresados la usurpacion de las propiedades un crimen de hurto, se declara no tener lugar en ellos el juicio de conciliacion, que el artículo 282 de la Constitucion y varios decretos de las cortes previenen solamente en las causas civiles y en las criminales de injurias.

14. Todas las condenas de las especies antedichas se insertarán en la gaceta de la corte, y tambien se anunciará en la misma, cuando una obra ha de recogerse con arreglo á las leyes sobre libertad de imprenta. En este caso el gobierno podrá ocupar y archivar ó quemar todos los egemplares que pertenezcan al dueño de la obra; pero no recogerá de modo alguno los que hayan comprado los particulares para su uso.

15. Los libreros é impresores estarán obligados á entregar todos los egemplares de las obras de que habla el artículo anterior, pagando por cada uno de los que se retuvieren, de 25 á 40 duros de multa, que ingresarán en el erario conforme al art. 88 del código penal.

(Se concluirá.)

TEATRO.

(Beneficio á favor del Hospital General de Santa Cruz):
La pieza en un acto: La Dama colérica. Boleras á cuatro.
Y la farsa nueva: La Scala di Seta, música del célebre maestro Rossini.

A las 7.
Entrada de anteayer. 328 rs.

IMPRENTA DE NARCISA DORCA.